

Parte española de la

Demarcación Hidrográfica del Guadiana

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

2º CICLO

ANEJO 6

AUTORIDADES COMPETENTES

NOVIEMBRE 2022



El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante Real Decreto, oídas las Comunidades Autónomas, el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su Plan Hidrológico.

La delimitación del ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas queda recogida en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Esta norma define en su Artículo 3 el ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana:

“Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Guadiana, así como la parte española de sus aguas de transición. Las aguas costeras tienen como límite oeste el límite entre el mar territorial de Portugal y España, y como límite este la línea con orientación 177º que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Isla Cristina y Lepe.”

El artículo 36 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dispone la existencia en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, de un órgano de cooperación denominado Comité de Autoridades Competentes.

El Comité de Autoridades Competentes de cada Demarcación Hidrográfica con cuencas intercomunitarias estará constituido por el Presidente que será el del Organismo de cuenca, un Secretario que será el Secretario General del Organismo de cuenca y los vocales que en el caso de la D.H. del Guadiana serán:

“En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Medio Ambiente y un vocal representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal para cada una de las comunidades citadas a continuación: Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura. En representación de las Entidades Locales, un vocal.”

El artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que entre los órganos de Gobierno, Administración y Cooperación del Organismo de cuenca, el Consejo del Agua de la demarcación es el órgano de participación y planificación. En el Real Decreto 1389/2011 de 14 de octubre, se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) y se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. El Consejo del Agua de la demarcación sustituye al Consejo del Agua de la cuenca creado por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

En el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en el que se regulan los procedimientos para realizar la EPRI, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación y los PGRI que nos ocupan, se establecen las disposiciones complementarias de coordinación sectorial, participación pública y cooperación entre las distintas administraciones que son necesarias. En su texto se ha considerado la existencia de los Comités de Autoridades Competentes en las demarcaciones con cuencas intercomunitarias y la normativa existente en materia de

El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante Real Decreto, oídas las Comunidades Autónomas, el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su Plan Hidrológico.

La delimitación del ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas queda recogida en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Esta norma define en su Artículo 3 el ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana:

“Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Guadiana, así como la parte española de sus aguas de transición. Las aguas costeras tienen como límite oeste el límite entre el mar territorial de Portugal y España, y como límite este la línea con orientación 177º que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Isla Cristina y Lepe.”

El artículo 36 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dispone la existencia en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, de un órgano de cooperación denominado Comité de Autoridades Competentes.

El Comité de Autoridades Competentes de cada Demarcación Hidrográfica con cuencas intercomunitarias estará constituido por el Presidente que será el del Organismo de cuenca, un Secretario que será el Secretario General del Organismo de cuenca y los vocales que en el caso de la D.H. del Guadiana serán:

“En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Medio Ambiente y un vocal representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal para cada una de las comunidades citadas a continuación: Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura. En representación de las Entidades Locales, un vocal.”

El artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que entre los órganos de Gobierno, Administración y Cooperación del Organismo de cuenca, el Consejo del Agua de la demarcación es el órgano de participación y planificación. En el Real Decreto 1389/2011 de 14 de octubre, se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) y se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. El Consejo del Agua de la demarcación sustituye al Consejo del Agua de la cuenca creado por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

En el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en el que se regulan los procedimientos para realizar la EPRI, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación y los PGRI que nos ocupan, se establecen las disposiciones complementarias de coordinación sectorial, participación pública y cooperación entre las distintas administraciones que son necesarias. En su texto se ha considerado la existencia de los Comités de Autoridades Competentes en las demarcaciones con cuencas intercomunitarias y la normativa existente en materia de

Protección Civil, procurando su coordinación con los PGRI. Esta coordinación se extiende a la política hidráulica general de todas las cuencas y a la ordenación territorial y urbanística en lo necesario para la prevención y protección frente a inundaciones.

En el artículo 4 del anterior Real Decreto se definen como Administraciones competentes las siguientes:

“1. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Ministerio del Interior, las comunidades autónomas y las administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias asumirán el impulso y desarrollo general de la evaluación y gestión del riesgo de inundaciones, actuando como promotores de la cooperación interadministrativa en esta materia.

2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los PGRI, impulsando la coordinación entre sus organismos.”

En virtud de lo anterior, las autoridades competentes en relación con el PGRI de la parte española de la DHGn son:

a) Autoridades competentes en materia de planificación:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
 - o Dirección General del Agua (DGA) (Dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMA)).
 - o De esta Dirección General depende el Organismo Autónomo Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) encargado de la elaboración del PGRI, así como de su seguimiento y revisión.

- Comité de Autoridades Competentes (CAC). Se crea como órgano para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de aguas. Está compuesto por un presidente y un secretario, que son el Presidente y el Secretario de la CHGn. En el CAC participan además en representación de la Administración General del Estado, un vocal del MITECO y un vocal representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal para cada una de las comunidades de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura. En representación de las Entidades Locales, un vocal.

- Consejo del Agua de la parte española de la DHGn. Está constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los Vocales en representación de:
 - o Los departamentos ministeriales relacionados con la gestión de las aguas y el uso de los recursos hidráulicos.
 - o Los servicios técnicos del Organismo de cuenca: personal de la CHGn, Demarcación de Costas, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (MITECO), Capitanías Marítimas y Autoridades Portuarias.

- Las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía.
- Las Entidades Locales, cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la demarcación.
- Los usuarios y las asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionadas con el agua.

b) Otras autoridades:

En coherencia con el contenido del Programa de Medidas (PdM) del presente PGRI, se incluyen las siguientes autoridades competentes adicionales, con responsabilidad en la ejecución de determinadas acciones tendentes a la disminución de los riesgos existentes:

- Nivel estatal:

- Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura Del Ministerio De Transporte, Movilidad Y Agenda Urbana
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, del Ministerio De Agricultura, Pesca y Alimentación
- Secretaria General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.
- Agencia Estatal de Meteorología del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Política de Defensa
- Consorcio de Compensación de Seguros
Entidad Nacional de Seguros Agrarios.

- Nivel autonómico:

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

- D.G. de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- D.G. de Vivienda de la Consejería de Fomento.
- D.G. de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (OA)
- D.G. de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- D.G. Políticas Agroambientales de la Consejería de agricultura, Agua, y Desarrollo Rural.
- D.G. de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Unidad de Protección Civil de la D.G. de Emergencias, Protección Civil e Interior De La Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- D.G. de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- D.G. de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- S.G. de Población y Desarrollo Rural de la consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

- D.G. de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior
- D.G. de Ordenación Del Territorio y Urbanismo de la S.G. De Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- S.G. de Medio Ambiente Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- D.G. de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

- Nivel local: ayuntamientos

c) Portugal:

La Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) y dentro de ella la Administración de la Región Hidrográfica (ARH) del Alentejo, I.P. es el organismo del Estado portugués con competencia en la parte portuguesa de la DHGn.

Este organismo está dotado de autonomía administrativa y financiera, y desarrolla atribuciones del Ministerio do Ambiente e Açao Climática, bajo la dirección y tutela del mismo.

Su misión es proteger y poner en valor los componentes ambientales de las aguas, así como proceder a la gestión sostenible de los recursos hídricos en el ámbito de su demarcación territorial de actuación, tiene competencias de gestión de las aguas, incluyendo la planificación, el control, la concesión y la vigilancia, considerando la totalidad de los recursos hídricos de la demarcación territorial.

De entre las competencias de la ARH Alentejo merece particular atención la planificación de recursos hídricos, consagrando la Ley de Aguas el principio de demarcación hidrográfica como unidad de planificación y de gestión de las aguas, teniendo como base la cuenca hidrográfica con estructura territorial. En este contexto, la ARH de Alentejo, I.P., es responsable del desarrollo del proceso de planificación de los recursos hídricos en el área de la DHGn (RH 7), siendo la elaboración de los Planes de Gestión de estas demarcaciones

hidrográficas, de los Planes Hidrológicos Específicos, así como la definición de programas y medidas, importantes objetivos a alcanzar.